



ACTA DE AUDIENCIA No. 071-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA LEGALIZACION DE INCAUTACION DE ELEMENTOS FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
18	02	2023	PALOQUEMAO	110016000017202301211	434074	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: RAFAEL RAMON SALAZAR JARAMILLO Fiscal 125 Local				rafael.salazar@fiscalia.gov.co URI ENGATIVA		
DEFENSOR PUBLICO: JANETH REYES GUEVARA				jareye2toto@yahoo.es 3108527707		
INDICIADO: NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA C.C. 1218215392				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA BARRIOS UNIDOS		
MINISTERIO PUBLICO MARIA TERESA CORTES BALLEEN				mcortes@personeriabogota.gov.co		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:24 P.M.				Finalización: 04:29 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el fiscal, el defensor y la delegada del ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería jurídica a la abogada JANETH REYES GUEVARA, identificada con la C.C. 51855791 y T.P. 110288, para que represente los intereses del señor NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

De otra parte, el delegado fiscal que solicitó el control de legalidad respecto de la incautación de un revólver traumático, con fines de comiso y se disponga la suspensión del poder dispositivo.

Despacho: Dejo constancia de los elementos materiales probatorios.

Defensa: No se opone a la solicitud elevada por parte de la Fiscalía, por cuanto no fueron vulnerado los derechos fundamentales de su prohijado.

Ministerio Público: Hizo referencia a los hechos, la situación de flagrancia contenida en el artículo 301 numeral 1° del C.P.P., no se han vulnerado los derechos del capturado, garantizándose el término de las 36 horas para la puesta a disposición, así mismo, se cumple con el numeral segundo del artículo 313, por lo anterior, consideró que no hubo ninguna irregularidad.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA.**, respecto del delito de hurto calificado y agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 17 de febrero de 2023, en la calle 63 B No. 24 - 60, aproximadamente a las 3:55 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación del elemento revólver traumático calibre 9 mm, el Despacho imparte legalidad a la incautación con fines de comiso, como quiera que se trata del bien objeto de la conducta y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P.

De otra parte, no accede a la solicitud de la suspensión del poder dispositivo del elemento revolver tipo traumático, como quiera que ya se impuso la incautación del elemento con fines de comiso; el delegado fiscal no cumplió con la argumentación de conformidad al inciso tercero del artículo 85 del C.P.P., así mismo, el bien no está sujeto a registro.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.



Las partes sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:09 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO artículos 239, 240 inciso primero Nral primero y, 241 numeral 11 del C.P.**, a título de dolo.

Defensor: No presenta solicitudes de aclaración, sin embargo, indicó que se debe dar aplicación las circunstancias de marginalidad ya que se trata de una persona habitante de calle.

Fiscal: Consideró que no es el momento procesal para verificar dicha situación, por lo tanto, mantiene incólume la imputación formulada.

Ministerio Público: Sin solicitudes de aclaración.

Despacho: solicitó que e de a conocer la totalidad de los elementos hurtado y el valor de los mismos.

Fiscal: Reitera los elementos objetos de hurto y los valores de los mismos, para un total de \$24.600.000.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación, en contra del ciudadano NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:35 P.M.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado y agravado, en calidad de autor, para el ciudadano NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA.

Defensa: Solicito se abstenga la imposición de medida de aseguramiento pretendida por la Fiscalía y en su lugar se ordene la libertad de su prohijado.

Ministerio Público: Dijo que la fiscalía solicitó la procedencia de la medida de aseguramiento. Existen elementos probatorios que la soportan, por lo tanto, no se opone a la solicitud de la fiscalía.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 5°), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA, identificado con la C.C. 1218215392 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Las partes sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:29 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000017202301211 NI 434074-20230218 142354-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2023

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301211 NI. 434074

BOLETA DE DETENCIÓN No. 009-2023

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1218215392 de Bogotá -Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	29 de enero de 1983 en Puerto Escondido -Cordoba
EDAD	39 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2023

OFICIO 033

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301211 NI. 434074

IMPUTADO: NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA C.C. 1218215392

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 125 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA, **identificado con la C.C. 1218215392 de Bogotá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2023

OFICIO 034

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301211 NI. 434074
IMPUTADO: NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA C.C. 1218215392
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el dieciocho (18) de febrero del año en curso, al señor **NUBER REMBERTO ARTEAGA ACOSTA**, identificado con la C.C. **1218215392** de Bogotá se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ